



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2018-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

02 MAR 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0005100, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 14 de diciembre del 2017 (Bonificación Personal); el Recurso de Apelación contra la resolución en mención, presentado por el administrado **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, en fecha 10 de enero del 2018; el Escrito de fecha 30 de noviembre del 2017; Informe Legal N° 112-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2018; y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito presentado en fecha 30 de noviembre del 2017, el administrado **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, Profesor cesante en la Jurisdicción de la UGEL – Tambopata, solicita se expida Resolución Directoral reintegrando su Bonificación Personal, en función de la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal como lo prescribe el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y artículo 209° de su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, liquidación de devengados e intereses legales.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0005100**, de fecha **14 de diciembre 2017**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, declara improcedente la solicitud de los administrados: Oswaldo Saavedra Gongora, Amelia Esther Alvarado De Saavedra y **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, Profesores cesantes, jubilada y cesado respectivamente de la DRE-MDD, sobre Reintegro de Bonificación Personal Devengados e Intereses Legales, en aplicación del Art. 1° del D.U.N° 105-2001, en concordancia del Art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF, y el D.L. N° 847; por cuanto no se puede reajustar la bonificación personal, en función a la remuneración básica, por cuanto los dos primeros recurrentes a la fecha vienen percibiendo dicha bonificación y el último recurrente ha percibido hasta el momento de su cese, conforme se puede advertir de sus boletas de pago que obra en autos; cabe precisar que la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED, se ha derogado por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Art. 4° de la Ley N° 28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y el Art. 6° Ley N° 30518.

Que, mediante escrito presentado en fecha **10 de enero del 2018**, el administrado **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N°0005100, el que es elevado a esta instancia por el Director Regional de Educación de Madre de Dios.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado al recurrente, en fecha **27 de diciembre del 2017** y presentada el recurso de apelación en fecha **10 de enero del 2018**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O., aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

ANÁLISIS:

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre el hecho materia de controversia.

Que, en el Recurso de Apelación de fecha **10 de enero del 2018**, interpuesto por el administrado, **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, se fundamenta en lo siguiente: "1.- Que, su persona solicitó el pago de Bonificación Personal, la misma que fue declarada improcedente con Resolución Directoral Regional N° 0005100, de fecha 14 de diciembre de 2017, que le fuera notificado el 27 de diciembre de 2017. 2.- El caso es que se le viene adeudando el pago de Reintegro de la Bonificación Personal; por ello su representada pretende desconocer este Derecho y Bonificación que le corresponde por ley.

Que, conforme a la boleta de pago del mes de setiembre del 2009, se aprecia que el administrado, ha percibido dicha bonificación personal. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 28449, que señala: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, D.U. N° 090-96 establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: **a)** Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes; **b)** Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250,00.

Que, la nueva remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por la suma de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que establece en su artículo 4 "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta automáticamente la Remuneración Principal establecida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, además el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuará recibiendo en los mismos importes, sin reajustarse** conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, Por lo tanto no es procedente el reajuste de la bonificación personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad al 01 de setiembre del 2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que establece la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 nuevos soles desde el 01 de setiembre de 2001.

Que, de igual modo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° de la **Ley N° 30693**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de

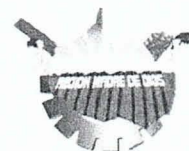


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así mismo el artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 establece, "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...*". Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas..." en tal virtud la petición del administrado genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en tal sentido no corresponde atender favorablemente la petición formulada por el recurrente".

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR ARTURO BARRA PÉREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0005100.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°0005100, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de fecha **14 de diciembre del 2017**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Abta. Flor Milagros Restegui Vélez
GERENTE (e)